

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 1.122,00 hectáreas de las que quedan afectadas 508,50 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 6.522.788 pesetas, de las que 5.450.366 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 1.072.422 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero. La plantación de almendros en un máximo de 508,50 hectáreas, podrá beneficiarse de las campañas anuales de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto. De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 20 de diciembre de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Tariego en la provincia de Palencia.

A instancia del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Tariego (Palencia), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en este término municipal concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, que se ha tramitado reglamentariamente con los períodos de exposición preceptivos y la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971 y el Convenio de Colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria de 15 de enero de 1973.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

1.º Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado término municipal de una superficie de 2.100 hectáreas, de las que quedan afectadas 800 hectáreas.

2.º El presupuesto es de 1.174.098 pesetas, de las que 871.913 pesetas serán subvencionadas y las restantes 302.785 pesetas serán a cargo de los propietarios.

3.º De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adoptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del término afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 22 de diciembre de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la «Agrupación 4-P», formada por las fincas «El Guapero», «Casa del Manzano», «El Valenciano», «Casa Carretero» y «Casa Guillén», del término municipal de Mula, en la provincia de Murcia.

A instancia de los propietarios de la «Agrupación 4-P», formada por las fincas «El Guapero», «Casa del Manzano», «El Valenciano», «Casa Carretero» y «Casa Guillén», del término municipal de Mula (Murcia), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

1.º Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas de una extensión de 1.641,8925 hectáreas, de las que quedan afectadas 821 hectáreas.

2.º El presupuesto es de 5.944.243 pesetas de las que 4.085.885 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.858.258 pesetas a cargo de los propietarios.

3.º La plantación de almendros en un máximo de 772 hectáreas podrá beneficiarse de las campañas anuales de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria.

4.º De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución de las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 22 de diciembre de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Almería por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Los Carmonas».

El día 6 de febrero de 1974, a las diez horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Los Carmonas», sita en el término municipal de Velefique, provincia de Almería, propiedad de don José Esquinas Expósito, domiciliado en Velefique, provincia de Almería, calle Estación, afectada por Decreto de 21 de diciembre de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 12 de enero de 1974.—El Representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—401 E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de octubre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 8.046, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 5 de diciembre de 1967 por don Victorino Carrion Huertas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.046, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Victorino Carrion Huertas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 5 de diciembre de 1967, sobre sanción por defraudación en la calidad de aceite de oliva envasado, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Victorino Carrion Huertas, vecino de Quintanar de la Orden, contra la Resolución del Ministerio de Comercio de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, sobre multa de cien mil pesetas por adulteración de aceite, debemos anular y anulamos la citada Resolución por no ser conforme a derecho, sin perjuicio de reanudar las actuaciones administrativas, cuya nulidad se decreta también, por el Consejo de Ministros, para continuar su tramitación como competente y sancionar los hechos a que se refiere este recurso si lo estimase procedente en la cuantía a que alcanza su competencia o, en otro caso, devolverlas al Ministerio de Comercio para que proceda con arreglo a la suya en la normativa fijada por la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.